

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA. — Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de su porte.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Peset. Cts.

Un mes..	1	50
Tres id..	3	"
Seis id..	6	"
Un año..	12	"
Un mes..	1	50
Tres id..	4	50
Seis id..	9	"
Un año..	18	"

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde) y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^º

Circular núm. 27.

Debiendo procederse á la contrastacion y comprobacion de pesas y medidas existentes en los pueblos que se citan en la siguiente relacion, los Sres. Alcaldes dispondrán lo conveniente para que sin excusa ni pretesto alguno, se presenten en la villa de Pastrana, cabeza del partido y en la forma que se indica en dicha relacion, las colecciones métrico-decimales de cada pueblo además de las balanzas, básculas, romanas y demás aparatos de pesar y medir que en la actualidad usen, no sólo los comerciantes e industriales, sino los particulares que los utilicen.

Tambien cuidaran los Sres. Alcaldes de entregar al Sr. Fiel-Contraste, al presentarse á la comprobacion, una nota certificada

de los industriales que figuren en la matrícula de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de anunciar este servicio en la forma que crea más conveniente con el fin de que llegue á conocimiento de todo y no puedan alegar ignorancia, puesto que estando recomendado por el Gobierno de S. M. el Rey este importante servicio, estoy dispuesto á exigir á los contraventores las penas marcadas en el art. 484 del Código penal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que se indican.

Guadalajara 22 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Relacion de los días que se señalan á los pueblos que á continuacion se expresan para asistir á la villa de Pastrana, á la comprobacion y contrastacion de pesas y medidas.

Dia 3 de Junio de 1878.

Pastrana.
Hueva.
Ranera.
Hontova.

Dia 4 de id.

Pastrana.
Escopete.
Valdeconcha.
Pozo de Almoguera.

Dia 5 de id.

Pastrana.
Almonacid de Zorita.
Zorita de los Canes.
Albalate de Zorita.

Dia 6 de id.

Mondejar.
Fuentenovilla.
Albares.

Dia 7 de id.

Almoguera.
Mazuecos.
Drievés.
Illana.

Dia 8 de id.

Tendilla.
Romanones.
Peñalver.

Dia 10 de id.

Fuentelaencina.
Fuentelviejo.
Armuña.

Dia 11 de id.

Moratilla de los Meleros.
Aranzueque.
Yebra.

Dia 12 de id.

Escariche.
Loranca de Tajuna.
Pioz.
Sayatón.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

Repartimiento de inmuebles para el año económico de 1878-79.

Circular.

Dispuesto por Real orden fecha 14 del actual, que sin perjuicio de lo que sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectiva al próximo año económico de 1878-79 pueda determinarse en la Ley de Presupuestos, se haga la derrama á la provincia del cupo señalado á la misma entre todos los distritos municipales, la Administracion, en cumplimiento de la citada superior disposicion, ha formado el repartimiento que, aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial, se publica á continuacion, adicionado con las altas y bajas que por lo repartido de más y de menos en el año anterior, completan la derrama de la expresada contribucion.

Los Ayuntamientos, pues, observarán que las condiciones del reparto, son idénticas á las que sirvieron para la formacion de el del corriente año, pero esto no quiere decir que hayan de satisfacer solamente los cupos que se les asignan; pues así como algunos pueblos han experimentado aumentos por medio de rectificaciones llevadas al apéndice de sus amillaramientos, otros muchos se hallarán en igual caso; de modo que en la liquidacion del cupo no deben limitarse al importe del que se fija á cada uno, sino acumular á él el 21 por 100 correspondiente á la mayor suma imponible que produzcan y tienen que presentar en sus repartos; entendiéndose, que de ninguna manera se admitirán menores cifras que las que se les han señalado, así en la riqueza como en los cupos.

Suponiéndose que las Juntas periciales hayan desplegado desde el momento de su constitucion toda la actividad necesaria, la Administracion se promete de las mismas los mejores resultados, y que sin variar exencialmente las condiciones de los amillaramientos vigentes, y sin dar lugar tampoco á investigaciones oficiales, ofrecerán los aumentos que siempre deban esperarse de una continuada y bien entendida depuración, en una palabra, la Administracion confia ver, si no todos, muchos de los repartos con cifras superiores á las que se designan en el presente *Boletin*.

Y si lo que se acaba de indicar es de esperar y suponer, con mucha más razon se sobreentiende que las Juntas habrán terminado todas las operaciones preliminares para que al recibir el cupo que los señores Alcaldes les harán saber inmediatamente, á cuyo efecto convocarán á sesion extraordinaria al Ayuntamiento y á la Junta pericial, no tengan que hacer otra cosa que fijar a cada contribuyente la cuota respectiva al 21 por 100 sobre la riqueza que les resulte y la que les corresponda por el recargo municipal, cuidando de establecer tres secciones: 1.^a contribuyentes vecinos: 2.^a los forasteros y 3.^a la Hacienda ó el Estado, por los bienes cuyas rentas perciba.

Se tiene en anteriores ocasiones preventivamente terminantemente con objeto de evitar los abusos que en algunos pueblos han venido cometiendo, suponiendo como de la pertenencia de la Hacienda, é imponiendo cuotas de contribucion á fincas que no le pertenece: 1.^o Que la Hacienda no es dueña ni administra los bienes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, y que ni antes ni despues de su venta por el Estado puede imponérsele por ellos contribucion. 2.^o Que las fincas de que es propietaria y administra, son las propiamente llamadas del Estado, las de Secuestros y las procedentes de ambos cleros, Regular y Secular. 3.^o Que desde el momento en que la Hacienda vende una finca y la hace suya el comprador mediante el pago del primer plazo del precio de la subasta, desde aquel momento debe dársele de baja, lo mismo que á las Corporaciones civiles propietarias y cargarse el comprador adquirente. Y 4.^o Que del exceso que contraviniendo á estas reglas se señale de contribucion á la Hacienda, se hará responsables á las Corporaciones que autorizan la derrama.

Fijada la riqueza por el mismo importe que tienen reconocida y confesada los distritos municipales, es imposible que el cupo sea gravado en mayor tipo que el 21 por 100 legal, y por lo tanto hay que apartar de si la idea de toda reclamacion de agravio intentada por los Ayuntamientos, mayormente cuando el término de duracion de las estadísticas ó amillaramientos actuales, está próximo á su fenecimiento, y seria una impremeditacion el arrostrar las consecuencias de tales expedientes, cuando por el orden natural establecido en

las instrucciones vigentes y así que llegue el dia en que la Superioridad acuerde la renovacion de los amillaramientos pueden tener lugar sin gravámenes ni contingencias sensibles, las modificaciones que legalmente procedan. De lo contrario, los Ayuntamientos se expondrian á perjuicios mayores que los que trataran de evitar, pues deben saber y tener muy presente que si la baja que aleguen fuera por ejemplo en el ramo de pecuaria, la Administracion para compensarla, habria de ver si eran susceptibles de aumento los restantes por medio de Comisiones comprobadoras. Pero si lo que no es de esperar hubiera algun Ayuntamiento que intentara reclamacion extraordinaria de agravios, esta Administracion les advierte que deben remitir los repartimientos acompañados de los documentos siguientes: 1.^o Instancia ó escrito de reclamacion: 2.^o Resumen total de las tres riquezas: 3.^o Noticias y observaciones acerca del término y su extension: 4.^o Cartilla ó cuenta de gastos y productos de las tierras, casas y ganados, y 5.^o Resumen del número, clases, calidades y cultivos de las tierras, casas y ganados, debiendo tener muy presente dichas Corporaciones que el derecho de reclamacion de agravio no autoriza en ningún caso la aminoracion del cupo señalado, y en esta atencion deben comprender que la Administracion no aprobará ningun reparto que venga con una cifra menor á la que se les designa en el presente *Boletin*.

El modelo que irá inserto con el número 1.^o al pie de esta circular, es el que ha de servir de base para la formacion de los repartimientos individuales, de los pueblos y en ellos se inscribirá á los contribuyentes por riguroso orden alfabetico de nombres, cuidando de llenar las once casillas que los mismos comprenden por el orden en que están establecidas, dejando en blanco la 8.^a por que no habiéndose declarado partidas fallidas durante el año económico anterior, nada por ellas se debe repartir. Por cabeza de la derrama se estamparán con la mayor exactitud las cifras que corresponden á cada uno de los conceptos de la demostracion de la riqueza y de la clasificacion de la misma entre los hacendados forasteros y los vecinos y colonos en la propia forma que aparece de la cabeza del citado modelo número 1.^o sin equivocacion de ninguna clase. Con objeto de evitar reclamaciones por parte de los hacendados forastero, se advierte terminantemente á las Corporaciones que entienden en la confección de los repartimientos, que con arreglo á lo preventido en la base 3.^a y regla 2.^a del artículo 131 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Setiembre de 1876, á los que no tengan casa abierta habitual ó temporalmente, se les rebajará una quinta parte de la riqueza ó utilidad liquida imponible para señalárselas la cuota que deben pagar para recargos del presupuesto municipal, es decir que la cuota que se impone por dicho concepto á los contribuyentes forasteros, ha de ser la que les corresponda por las cuatro quintas partes de su riqueza imponible, más el 2'62 por 100 para premio de cobranza como á los demás vecinos, el cual ha de sacarse no de la riqueza imponible del contribuyente, sino de la cuota del expresado recargo.

Tambien advierte esta Administracion pero de una manera muy terminante, que no puede alterarse por ningun motivo la riqueza porque vengan pagando los contribuyentes, más que por medio de la justificacion que debe darse al formar el apéndice al amillaramiento, previa la presentacion de los respectivos títulos de propiedad inscritos en el Registro del partido, y por lo tanto, que los Ayuntamientos y Juntas que alteren en cualquier sentido la riqueza de los contribuyentes fuera del caso expreso

de haberse justificado la alteracion, serán responsables civil y criminalmente de las que puedan alterar, para lo cual está resuelta la Administracion hasta pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Terminados los repartimientos se expondrán al público por término de ocho dias, anunciándolo por edictos en el distrito municipal. Durante la exposicion al público, se oirán las reclamaciones que se presenten, resolviéndolas despues en justicia, á cuyo efecto devolverán al contribuyente las que se acuerden en sentido negativo, para que puedan hacer uso del derecho de alzada si les conviene ante esta Administracion, cuidando de que no se limite este derecho como la primera y principal garantía del contribuyente.

Para el dia 10 del próximo mes de Junio precisamente se presentarán los repartimientos en esta Administracion, y para prever observaciones y todo motivo de moratoria, se advierte á los Sres. Alcaldes que no les servirá de excusa el trámite de los anuncios en el *Boletin oficial*, porque esta formalidad no es del todo necesaria; primero, porque ya se han llenado antes ó sea cuando ha tenido efecto la rectificacion ó apéndice al amillaramiento, en cuya ocasion pueden los hacendados forasteros enterarse de las bases por que han de contribuir, y segundo, porque es de la obligacion de aquellos tener un representante ó encargado en el pueblo que suele ser el mismo colono ó arrendatario, el cual puede hacerles saber cualquier novedad ó diferencia de cuota que se advirtiere.

Los documentos que han de acompañar á los mismos, se tienen enumerados en ocasiones anteriores, pero visto que algunos Ayuntamientos incurren todavía en omisiones acerca de este punto, esta Administracion debe reiterarlos, que son: Primero, el repartimiento original, debidamente autorizado por el Ayuntamiento y la Junta pericial, con la certificacion al pie en que conste la exposicion al público y que se han resuelto las reclamaciones. Segundo, una copia literal certificada del repartimiento. Tercero, lista cobratoria confrontada y autorizada por el Alcalde y Secretario, con arreglo al modelo núm. 2, cuidando de dejar en blanco las cuatro casillas de la derecha. Cuarto, recibos de talon para todos los contribuyentes, que recogerán los pueblos del Sr. Delegado del Banco de España en esta capital, que traerán encuadrados y llenas sus matrices, sin equivocacion alguna, por el orden de numeracion correlativa del repartimiento. Quinto, estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente. Sexto, la nota y la demostracion que contienen los modelos números 3 y 4, que se insertan tambien á continuacion, encargando en ellas la mayor exactitud. Y séptimo, *relacion nominal de los bienes de la Hacienda, sobre los cuales se impone contribucion en el pueblo*.

Por ultimo, prevengo á dichas Corporaciones que la Administracion no admitirá ningun repartimiento que contenga cualquiera de los defectos siguientes:

1.^o Si se alteran las cifras de riqueza, los cupos y los aumentos ó bajas que lleva señalado el distrito en la derrama general.

2.^o Si se gira el repartimiento por otro dato que el amillaramiento y sus apéndices aprobados por la Administracion.

3.^o Si se disminuye la riqueza imponible del distrito, y no puede encerrarse el cupo señalado dentro del tipo del 21 por 100, á menos que con el repartimiento no se presente la reclamacion extraordinaria de agravios en forma.

4.^o Si el repartimiento no viene con letra y numeracion clara y perfectamente legible, si no se suman las casillas con exactitud y se arrastran las sumas al final,

al pie del cual se pondrá un resumen que totalice la riqueza y los cupos de las tres secciones de hacendados, vecinos y forasteros y la Hacienda ó el Estado, en que se debe dividir el repartimiento. Si no viene este reintegrado con el papel de Pagos al Estado estampadas en sus dos mitades las notas correspondientes. Si contiene enmiendas y raspaduras que no se salven a su final. Si le faltan las firmas de la mitad más uno, por lo menos, de los individuos del Ayuntamiento y Junta que hayan concurredo á su formacion y si no viene la certificacion de exposicion al publico.

La Administracion juzga bastantes las anteriores explicaciones para obtener la re-

gularidad y el acierto á que aspira en tan importante servicio, y así, restale solo añadir que avanzado, como ya lo está, la época en que han de empezar á regir los próximos repartimientos, es preciso que las Corporaciones municipales giren la derrama de los cupos individuales inmediatamente, y con sujecion á los preceptos de la legislacion vigente y á las prevenciones de esta circular, abrigando la esperanza de que han de hacerlo así, no solo porque ese es un deber, sino porque no puede concederse un plazo mas largo que el que se señala para la presentacion de los repartimientos, y tambien porque sencillísimas, como lo son, las operaciones que se deben

practicar, pueden ultimarse en el periodo que se designa, debiendo tener presente que contra las Corporaciones que no los presenten, ha de procederse á exigirles las responsabilidades y la imposicion de las multas para que autoriza el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con que se les conmina, sin perjuicio de que respondan del pago á la Hacienda del cupo del primer trimestre, si por su apatia no puede hacerse la cobranza á su vencimiento.

Guadalajara 23 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Federico de Ardanaz.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excmo. Diputacion provincial, de las 2.551.000 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el actual año económico de 1878-79, al tipo de 21 por 100 de gravamen sobre la riqueza liquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 14 y circular de 16 del actual.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible consi- derada á cada pueblo.	CUPO		AUMENTOS.		TOTAL.	BAJAS por so- brantes en años.	TOTAL LIQUIDO
		Pesetas.	Pesetas.	Por el por 100 para cu- brir el im- porete de las partidas de- claradas fa- llidas en el anterior año económico.	Por lo re- partido de menos en años ante- riores.			
Abanades.....	10.598	2.226	»	»	2.226	»	2.226	
Ablanque.....	16.935	3.557	»	»	3.557	»	3.557	
Adoves.....	14.865	3.122	»	»	3.122	»	3.122	
Aguilar de Anguita.....	10.660	2.238	»	»	2.238	»	2.238	
Alaminos.....	16.438	3.454	»	»	3.454	»	3.454	
Alarilla.....	42.683	8.963	»	115	9.078	»	9.078	
Albalate de Zorita.....	66.425	13.949	»	»	13.949	»	13.949	
Albares.....	61.578	12.931	»	22	12.956	»	12.956	
Albendiego.....	18.176	3.816	»	»	3.816	»	3.816	
Alboreca.....	10.628	2.234	»	»	2.234	»	2.234	
Alcocer.....	108.220	22.726	»	391	23.117	»	23.117	
Alcolea del Pinar.....	24.619	5.169	»	»	5.169	»	5.169	
Alcolea de las Peñas.....	14.805	3.109	»	»	3.109	»	3.109	
Alcorlo.....	10.599	2.225	»	»	2.225	»	2.225	
Alcoroches.....	15.278	3.208	»	»	3.208	»	3.208	
Alcuneza.....	16.140	3.389	»	»	3.389	»	3.389	
Aldeanueva de Atienza.....	2.793	586	»	»	586	»	586	
Aldeanueva de Guadalajara.....	23.214	4.874	»	»	4.874	»	4.874	
Aleas.....	23.715	4.980	»	32	5.012	»	5.012	
Alique.....	13.921	2.923	»	»	2.923	»	2.923	
Almadrones.....	21.417	4.497	»	»	4.497	»	4.497	
Almiruete.....	7.302	1.533	»	»	1.533	»	1.533	
Almoguera.....	149.035	31.297	»	»	31.297	90	31.207	
Almonacid de Zorita.....	82.707	17.368	»	325	17.693	»	17.693	
Alcen.....	37.150	7.804	»	32	7.836	»	7.836	
Alondiga.....	59.180	12.427	»	»	12.427	»	12.427	
Alovera.....	45.096	9.470	»	»	9.470	»	9.470	
Alpedrete de la Sierra.....	13.474	2.829	»	»	2.829	»	2.829	
Alpedroches.....	14.586	3.063	»	»	3.063	»	3.063	
Algár.....	13.675	2.872	»	»	2.872	»	2.872	
Algura.....	28.878	6.064	»	»	6.064	»	6.064	
Alustante.....	41.207	8.653	»	»	8.653	»	8.653	
Amayas.....	14.382	3.020	»	»	3.020	»	3.020	
Anchuela del Campo.....	15.373	3.229	»	»	3.229	»	3.229	
Anchuela del Pedregal.....	17.490	3.672	»	»	3.672	»	3.672	
Angon.....	17.771	3.732	»	»	3.732	»	3.732	
Anguita.....	42.274	8.877	»	»	8.877	»	8.877	
Anquela del Duquedo.....	10.058	2.112	»	»	2.112	»	2.112	
Anquela del Pedregal.....	20.025	4.205	»	»	4.205	»	4.205	
Aragoncillo.....	15.535	3.262	»	»	3.262	»	3.262	
Aranzueque.....	38.807	8.149	»	»	8.149	»	8.149	
Arbancon.....	37.713	7.920	»	»	7.920	»	7.920	
Arbeteta.....	18.267	3.836	»	»	3.836	»	3.836	
Archilla.....	14.248	2.992	»	»	2.992	»	2.992	
Argecilla.....	50.963	10.703	»	»	10.703	»	10.703	
Armallones.....	14.265	2.996	»	»	2.996	»	2.996	
Armuña.....	36.497	7.665	»	»	7.665	»	7.665	
Arroyo de Fraguas.....	5.637	1.184	»	»	1.184	»	1.184	
Atance.....	11.658	2.448	»	»	2.448	»	2.448	
Atanzon.....	29.442	6.183	»	»	6.183	»	6.183	
Atienza.....	114.869	24.123	»	23	24.123	»	24.123	
Auñon.....	92.129	19.347	»	»	19.370	»	19.370	
Azañon.....	20.421	4.288	»	»	4.288	»	4.288	
Azuqueca.....	65.983	13.857	»	»	13.857	»	13.857	
Baides.....	17.349	3.643	»	»	3.643	»	3.643	
Balbacil.....	20.803	4.369	»	»	4.369	»	4.369	
Balconete.....	28.551	5.996	»	»	5.996	28	5.968	
Baños.....	13.258	2.785	»	»	2.785	»	2.785	
Bañuelos.....	24.997	5.250	»	»	5.250	»	5.250	

Barriopedro	8.220	1.726	»	1.726	1.726
Belená	14.877	3.124	»	3.124	3.124
Berninches	43.454	9.125	»	9.237	9.237
Bocigano	10.373	2.178	»	2.178	2.178
Bodera	8.567	1.800	»	1.800	1.800
Brihuega	175.641	36.807	»	37.149	37.149
Budia	51.575	10.831	»	10.831	10.831
Bujalaro	39.710	8.340	»	8.340	8.305
Bujarrabal	23.116	4.854	»	4.884	4.884
Bustares	11.473	2.410	»	2.410	2.410
Cabanillas del Campo	82.952	17.420	»	17.420	17.388
Campillo de Dueñas	23.250	4.882	»	4.882	4.882
Campillo de Ranas	15.697	3.296	»	3.296	3.296
Campisábalos	15.584	3.273	»	3.273	3.273
Canales del Ducado	8.940	1.877	»	1.877	1.877
Canales de Molina	10.268	2.156	»	2.156	2.156
Canredondo	29.463	6.188	»	6.188	6.188
Cantalojas	28.903	6.070	»	6.070	6.070
Cañizar	59.001	12.390	»	12.390	12.390
Carabias	17.258	3.624	»	3.624	3.624
Cardoso	11.793	2.477	»	2.477	2.477
Carrascosa de Henares	19.188	4.030	»	4.030	4.030
Carrascosa de Tajo	20.487	4.303	»	4.303	4.303
Casa de Uceda	61.645	12.945	»	12.945	12.945
Casar de Talamanca	80.589	16.923	»	16.923	16.879
Casas de San Galindo	15.503	3.256	»	3.256	3.256
Casasana	35.173	7.386	»	7.386	7.338
Caspueñas	19.000	3.990	»	3.990	3.965
Castejon de Henares	23.800	4.998	»	4.998	4.998
Castellar	15.780	3.314	»	3.314	3.314
Castilblanco	15.315	3.217	»	3.217	3.217
Castilforte	22.953	4.820	»	4.820	4.792
Castilmembre	13.488	2.833	»	2.833	2.833
Castilnuevo	12.690	2.666	»	2.666	2.666
Cendejas del Medio	25.088	5.268	»	5.268	5.268
Cendejas de la Torre	25.143	5.280	»	5.280	5.280
Centenera	31.995	6.720	»	6.720	6.720
Cereceda	12.667	2.660	»	2.660	2.660
Cerezo	23.406	4.915	»	4.915	4.915
Cercadillo	22.014	4.623	»	4.623	4.623
Checa	43.961	9.232	303.01	35	9.267
Chequilla	5.461	1.147	303.01	»	1.147
Chiloeches	84.185	17.678	303.01	»	17.678
Chillaron del Rey	37.182	7.808	303.01	»	7.808
Cifuentes	76.783	16.125	303.01	»	16.125
Cillas	16.799	3.528	303.01	»	3.528
Cincovillas	12.753	2.678	303.01	»	3.528
Ciruelas	57.670	12.111	303.01	»	2.678
Clares	21.103	4.431	303.01	»	12.111
Cobeta	13.610	2.858	303.01	»	4.431
Codes	31.625	6.642	303.01	»	2.858
Cogollar	8.100	1.700	303.01	»	6.642
Cogolludo	89.500	18.795	303.01	»	1.700
Colmenar de la Sierra	12.336	2.590	303.01	»	18.795
Concha	20.878	4.384	303.01	»	2.590
Condémos de Abajo	4.185	879	303.01	»	4.384
Condémos de Arriba	8.310	1.745	303.01	»	879
Congostrina	17.737	3.725	303.01	»	1.745
Copernal	21.362	4.486	303.01	»	3.725
Córcoles	44.432	9.330	303.01	»	4.486
Corduente	20.491	4.303	303.01	»	9.330
Cortes	11.052	2.321	303.01	»	4.303
Cubillejo de la Sierra	22.913	4.811	303.01	»	2.321
Cubillejo del Sitio	16.633	3.494	303.01	»	4.811
Cubillo	72.296	15.182	303.01	163	3.494
Drieves	57.755	12.128	303.01	»	3.494
Duron	43.193	9.070	303.01	»	15.345
Embid	15.692	3.295	303.01	14	9.084
Escamilla	55.737	11.704	303.01	»	9.084
Escariche	36.190	7.600	303.01	»	3.295
Escolete	26.298	5.522	303.01	»	3.295
Esplegares	27.751	5.828	303.01	»	11.704
Espinosa de Henares	27.679	5.812	303.01	»	7.600
Establés	25.500	5.357	303.01	»	5.522
Fontanar	37.312	7.836	303.01	»	5.522
Fuencemillan	24.760	5.200	303.01	»	5.812
Fuensaviñan	9.740	2.045	303.01	»	5.812
Fuentelaencina	52.449	11.014	303.01	»	5.357
Fuentelagüera	61.543	12.924	303.01	»	7.836
Fuentelsaz	17.011	3.572	303.01	»	2.045
Fuentelviejo	39.758	8.350	303.01	»	2.045
Fuentenovilla	61.549	12.925	303.01	14	11.014
Fuentes	17.106	3.592	303.01	»	11.014
Gajanejos	19.108	4.013	303.01	»	11.014
Galápagos	33.460	7.026	303.01	»	3.592
Galve	13.771	2.892	303.01	»	3.592
Garbajosa	10.527	2.210	303.01	»	3.592
Gárgoles de Abajo	19.227	4.037	303.01	»	4.013
Gárgoles de Arriba	15.120	3.175	303.01	»	4.013
Gascueña	16.081	3.377	303.01	»	3.175
Gualda	24.852	5.218	303.01	»	3.377
Guijosa	17.275	3.627	303.01	»	5.218
Henche	15.050	3.160	303.01	»	5.218
Heras	28.433	5.970	303.01	»	3.627
Herrería	10.288	2.160	303.01	»	3.627
Hiendelaencina	23.895	5.020	303.01	»	3.627
Hijos	18.036	3.788	303.01	»	3.627
Hinojosa	24.390	5.121	303.01	»	3.627
Hita	91.984	19.317	303.01	121	3.627

Hombrados.....	15.838	3.326	»	81.91	»	3.326	»	... 3.326
Hontanares.....	15.631	3.284	»	81.91	28	3.312	»	... 3.312
Hontova.....	43.455	9.125	»	79.85	43	9.168	»	... 9.168
Horche.....	164.435	34.510	»	105.8	»	34.510	»	... 34.510
Horna.....	22.898	4.810	»	908.86	»	4.810	»	... 4.810
Hortezuela de Ocen.....	23.313	4.896	»	607.81	»	4.896	»	... 4.896
Hontanillas.....	14.202	2.984	»	901.09	»	2.984	»	... 2.984
Huetos.....	16.283	3.420	»	906.71	»	3.420	»	... 3.420
Hueva.....	37.750	7.920	»	808.08	»	7.920	»	... 7.920
Humanes.....	62.354	13.094	»	611.18	»	13.094	»	... 13.094
Huerce.....	10.988	2.308	»	628.7	»	2.308	»	... 2.308
Huermeces.....	19.672	4.130	»	780.09	»	4.130	»	... 4.130
Huertahernando.....	14.095	2.960	»	907.81	»	2.960	»	... 2.960
Huertapelayo.....	6.596	1.386	»	830.98	»	1.386	»	... 1.386
Ilana.....	103.469	21.730	»	878.11	»	21.730	»	... 21.730
Imon.....	74.258	15.600	»	858.11	»	15.600	»	... 15.600
Inviernas.....	21.380	4.490	»	875.91	»	4.490	»	... 4.490
Iriepal.....	36.347	7.634	»	678.09	»	7.634	67	... 7.567
Irueste.....	14.864	3.120	»	100.9	»	3.120	»	... 3.120
Jadraque.....	94.118	19.765	»	907.41	»	19.765	»	... 19.765
Jirueque.....	21.576	4.530	»	606.06	»	4.530	»	... 4.530
Jocar.....	10.338	2.170	»	619.01	»	2.170	»	... 2.170
Lábros.....	15.785	3.315	»	621.2	»	3.315	»	... 3.315
Laranueva.....	10.422	2.188	»	635.8	21	2.209	»	... 2.209
Lebrancon.....	21.968	4.613	»	611.38	»	4.613	»	... 4.613
Ledanca.....	38.825	8.153	»	909.09	»	8.153	»	... 8.153
Loranca de Tajuña.....	106.180	22.298	»	901.92	»	22.298	»	... 22.298
Lupiana.....	61.476	12.910	»	609.61	89	12.999	»	... 12.999
Luzaga.....	15.204	3.191	»	602.01	»	3.191	»	... 3.191
Luzon.....	50.611	10.628	»	619.98	183	10.811	»	... 10.811
Madrigal.....	12.674	2.662	»	105.26	»	2.662	»	... 2.662
Majaelrayo.....	17.295	3.632	»	661.68	»	3.632	»	... 3.632
Malaga.....	45.407	9.535	»	129.54	»	9.535	»	... 9.535
Manguilla.....	39.782	8.353	»	632.61	»	8.353	22	... 8.331
Mandayona.....	32.608	6.848	»	633.31	13	6.861	»	... 6.861
Mantiel.....	22.608	4.748	»	606.24	»	4.748	»	... 4.748
Marchamalo.....	105.017	22.054	»	617.4	128	22.182	»	... 22.182
Maranchon.....	46.825	9.833	»	671.06	»	9.833	»	... 9.833
Masegos.....	19.965	4.193	»	612.91	»	4.193	»	... 4.193
Matarrubia.....	29.486	6.192	»	612.21	»	6.192	»	... 6.192
Mazarete.....	14.552	3.056	»	626.76	»	3.056	»	... 3.056
Mazuecos.....	42.536	8.933	»	626.66	»	8.933	»	... 8.933
Medranda.....	25.913	5.452	»	616.16	»	5.452	»	... 5.452
Megina.....	13.763	2.890	»	616.21	»	2.890	»	... 2.890
Membrillera.....	54.558	11.457	»	576.21	»	11.457	35	... 11.422
Mesones.....	19.468	4.088	»	619.11	»	4.088	»	... 4.088
Miedes.....	36.721	7.711	»	619.11	»	7.711	»	... 7.711
Milmarcos.....	30.263	6.355	»	619.11	»	6.355	»	... 6.355
Mierla.....	10.914	2.293	»	619.11	»	2.293	»	... 2.293
Millana.....	37.500	7.875	»	619.11	»	7.875	»	... 7.875
Millosa, Naharros y Cañamares.....	24.182	5.078	»	600.13	»	5.078	»	... 5.078
Mirabueno.....	22.153	4.652	»	626.61	»	4.652	»	... 4.652
Miralrio.....	54.333	11.410	»	601.31	»	11.410	»	... 11.410
Mochales.....	27.185	5.709	»	601.31	»	5.709	»	... 5.709
Mohernando.....	44.831	9.415	»	652.97	»	9.415	»	... 9.415
Monasterio.....	11.488	2.412	»	674.01	»	2.412	»	... 2.412
Mondejar.....	183.510	38.537	z	651.41	25	38.562	»	... 38.562
Molina.....	101.335	21.280	»	606.89	»	21.280	103	... 21.177
Montarron.....	31.019	6.514	»	716.98	»	6.514	»	... 6.514
Moratilla de Henares.....	13.688	2.874	»	623.91	»	2.874	»	... 2.874
Moratilla de los Meleros.....	46.918	9.853	»	612.07	»	9.853	»	... 9.853
Morenilla.....	14.225	2.987	»	612.07	»	2.987	»	... 2.987
Morillejo.....	24.810	5.210	»	617.91	»	5.210	»	... 5.210
Motos.....	12.258	2.574	»	601.02	»	2.574	»	... 2.574
Muduex.....	19.023	3.995	»	670.9	»	3.995	»	... 3.995
Muriel.....	8.774	1.843	»	611.99	»	1.843	»	... 1.843
Navalpotro.....	8.134	1.708	»	610.11	»	1.708	»	... 1.708
Navas de Jadraque.....	6.903	1.450	»	617.19	»	1.450	»	... 1.450
Negredo.....	11.575	2.431	»	611.16	»	2.431	»	... 2.431
Ocentejo.....	8.475	1.780	»	612.67	»	1.780	»	... 1.780
Olivar.....	32.734	6.874	»	619.61	»	6.874	»	... 6.874
Olmeda de Cobeta.....	17.210	3.614	»	628.61	»	3.614	»	... 3.614
Olmeda del Extremo.....	7.734	1.624	»	629.61	»	1.624	»	... 1.624
Olmeda de Jadraque.....	59.186	12.429	»	635.61	»	12.429	»	... 12.429
Olmedillas.....	23.595	4.955	»	611.41	»	4.955	»	... 4.955
Ordial.....	4.236	890	»	102.81	13	903	»	... 903
Orea.....	12.499	2.624	»	501.31	»	2.624	»	... 2.624
Padilla de Hita.....	16.215	3.405	»	601.31	»	3.405	»	... 3.405
Padilla del Ducado.....	11.485	2.412	»	514.10	»	2.412	»	... 2.412
Pajares.....	15.401	3.234	»	626.11	»	3.234	»	... 3.234
Palancares.....	6.898	1.448	»	626.76	»	1.448	»	... 1.448
Palazuelos.....	18.349	3.853	»	503.61	»	3.853	»	... 3.853
Palmaces de Jadraque.....	19.086	4.008	»	626.07	»	4.008	»	... 4.008
Pardos.....	12.369	2.597	»	626.89	»	2.597	»	... 2.597
Paredes de Sigüenza.....	24.368	5.117	»	600.31	»	5.117	»	... 5.117
Pareja.....	77.429	16.260	»	675.10	»	16.260	»	... 16.226
Pastrana.....	215.273</							

Pozancos.....	19.713	4.140	»	200.51	»	4.140	»	4.140
Pozo de Almoguera.....	19.128	4.017	»	100.51	»	4.017	»	4.017
Pozo de Guadalajara.....	23.247	4.882	»	500.51	»	4.882	»	4.887
Prádena de Atienza.....	8.301	1.743	»	600.51	»	1.743	»	1.743
Pradosredondos.....	36.300	7.623	»	800.51	»	7.623	»	7.623
Puebla de Beleña.....	18.700	3.927	»	200.51	»	3.927	»	3.927
Puebla de Valles.....	20.009	4.202	»	300.51	»	4.202	»	4.202
Puerta.....	17.592	3.694	»	600.51	»	3.694	»	3.694
Quer.....	30.868	6.482	»	000.51	»	6.482	»	6.482
Rebollosa de Hita.....	21.415	4.497	»	300.50	»	4.497	»	4.497
Rebollosa de Jadraque.....	5.850	1.229	»	800.51	»	1.229	»	1.229
Recuenco.....	26.967	5.663	»	500.51	»	5.663	»	5.663
Rénales.....	16.790	3.528	»	600.51	»	3.528	»	3.528
Renera.....	62.933	13.216	»	600.50	»	13.216	»	13.216
Retiendas.....	11.876	2.494	»	600.50	»	2.494	»	2.494
Rillo.....	11.828	2.484	»	600.50	13	2.497	»	2.497
Riofrio.....	19.272	4.047	»	000.50	»	4.047	»	4.047
Riosalido.....	26.275	5.518	»	200.50	22	5.540	»	5.540
Rivarredonda.....	9.301	1.953	»	600.51	»	1.953	»	1.953
Riva de Saelices.....	14.790	3.106	»	600.50	»	3.106	»	3.106
Riva de Santuste.....	30.505	6.406	»	600.50	»	6.406	»	6.406
Róbledo de Mohernando.....	40.915	8.592	»	600.50	39	8.631	»	8.631
Robledo.....	8.163	1.714	»	600.51	»	1.714	»	1.714
Robredarcas.....	3.575	751	»	500.51	»	751	»	751
Rómancos.....	34.416	7.227	»	800.50	»	7.227	»	7.227
Romanillos de Atienza.....	29.692	6.235	»	600.50	»	6.235	»	6.235
Romanones.....	39.166	8.227	»	600.50	»	8.227	»	8.227
Rueda.....	15.650	3.287	»	600.50	»	3.287	»	3.287
Ruguilla.....	16.995	3.569	»	600.50	»	3.569	»	3.569
Sacecorbo.....	22.944	4.818	»	100.50	»	4.818	»	4.818
Sacedon.....	138.204	29.023	»	100.50	»	29.023	34	28.989
Saelices.....	23.456	4.926	»	100.50	»	4.926	»	4.926
Salmerón.....	103.983	21.836	»	100.50	»	21.836	»	21.836
San Andrés del Congosto.....	15.835	3.325	»	800.50	»	3.325	»	3.325
San Andrés del Rey.....	14.533	3.052	»	800.50	»	3.052	»	3.052
Santa María de Poyos.....	38.950	8.180	»	800.50	»	8.180	»	8.180
Santiuste.....	9.110	1.913	»	800.50	»	1.913	»	1.913
Sauca.....	39.473	8.289	»	600.50	»	8.289	»	8.289
Sayatón.....	49.879	10.475	»	600.50	1.438	11.913	»	11.913
Selas.....	12.543	2.634	»	600.50	»	2.634	»	2.634
Semillas.....	4.528	951	»	600.50	»	951	»	951
Setiles.....	36.978	7.765	»	600.50	»	7.765	»	7.765
Sienes.....	18.328	3.849	»	800.50	»	3.849	»	3.849
Sigüenza.....	131.308	27.575	»	200.50	»	27.575	»	27.575
Solanillos del Extremo.....	12.372	2.598	»	600.50	»	2.598	»	2.598
Somolinos.....	11.210	2.354	»	600.50	»	2.354	»	2.354
Sotillo.....	8.687	1.824	»	100.50	»	1.824	»	1.824
Sotoca.....	11.457	2.406	»	600.50	»	2.406	»	2.406
Sotodosos.....	21.189	4.450	»	600.50	»	4.450	»	4.450
Tamajón.....	27.864	5.851	»	600.50	»	5.851	»	5.851
Taracena.....	44.000	9.240	»	600.50	»	9.240	»	9.240
Taragudo.....	15.620	3.280	»	600.50	74	3.354	»	3.354
Taravilla.....	19.105	4.012	»	600.50	»	4.012	»	4.012
Tartanedo.....	23.350	4.904	»	600.50	»	4.904	»	4.904
Tendilla.....	59.526	12.500	»	600.50	»	12.500	88	12.412
Terraza.....	16.573	3.480	»	600.50	»	3.480	»	3.480
Terzagá.....	13.523	2.840	»	600.50	»	2.840	»	2.840
Tierzo.....	28.000	5.880	»	600.50	»	5.880	»	5.880
Toba.....	39.317	8.257	»	600.50	»	8.257	»	8.257
Tomellosa.....	19.253	4.043	»	600.50	»	4.043	»	4.043
Tordelrábano.....	10.813	2.271	»	600.50	»	2.271	»	2.271
Tordellego.....	19.747	4.147	»	600.50	»	4.147	»	4.147
Tordesilos.....	42.740	8.975	»	600.50	»	8.975	»	8.975
Torija.....	63.364	13.306	»	600.50	59	13.365	»	13.365
Torrebeleña.....	29.105	6.112	»	600.50	»	6.112	»	6.112
Torrecuadrada de Valles.....	9.970	2.083	»	600.50	»	2.083	»	2.083
Torrecuadrada de Molina.....	26.416	5.547	»	600.50	»	5.567	»	5.567
Torrecuadradilla.....	11.981	2.516	»	600.50	»	2.516	»	2.516
Torre del Vulgo.....	21.778	4.573	»	600.50	»	4.573	»	4.573
Torrejon del Rey.....	51.499	10.815	»	600.50	20	10.835	»	10.835
Torremocha de Jadraque.....	19.811	4.160	»	600.50	»	4.160	»	4.160
Torremocha del Campo.....	18.410	3.866	»	600.50	»	3.866	»	3.866
Torremocha del Pinar.....	13.875	2.914	»	600.50	»	2.914	»	2.914
Torremochuela.....	14.253	2.993	»	600.50	»	2.993	»	2.993
Torresaviñán.....	11.414	2.397	»	600.50	»	2.397	»	2.397
Torrevaldealmendras.....	13.804	2.899	»	600.50	»	2.899	»	2.899
Torrionteras.....	4.462	937	»	600.50	»	937	»	937
Torrubia.....	18.190	3.820	»	600.50	»	3.820	»	3.820
Tortola.....	61.512	12.918	»	600.50	»	12.918	32	12.886
Tortuera.....	14.959	3.141	»	600.50	»	3.141	»	3.141
Tortuero.....	14.892	3.127	»	600.50	»	7.895	»	7.895
Traid.....	15.971	3.354	»	600.50	»	3.354	»	3.354
Trijueque.....	70.308	14.765	»	600.50	»	14.765	»	14.765
Trillo.....	28.688	6.024	»	600.50	»	6.024	84	5.940
Turmiel.....	16.992	3.568	»	600.50	»	3.568	»	3.568
Uceda.....	61.257	12.864	»	600.50	»	12.864	»	12.864
Ujados.....	9.164	1.924	»	600.50	»	1.924	»	1.924
Usanøs.....	80.580	16.922	»	600.50	»	16.922	»	16.922
Utande.....	2							

Valdelagua.....	8.923	1.874	»	»	1.874	»	1.874
Valdenoches.....	25.180	5.287	»	22	5.309	»	5.309
Valdenuño Fernandez.....	21.209	4.454	»	»	4.454	»	4.454
Valdepeñas de la Sierra.....	33.650	7.067	»	»	7.067	»	7.067
Valderrebollo.....	8.530	1.791	»	»	1.791	»	1.791
Val de San Garcia.....	11.568	2.429	»	»	2.429	»	2.429
Valdesaz.....	25.108	5.273	»	»	5.273	»	5.273
Valdesotos.....	4.555	957	»	»	957	»	957
Valfermoso de las Monjas.....	18.548	3.895	»	»	3.895	»	3.895
Valfermoso de Tajuña.....	45.043	9.459	»	»	9.459	»	9.459
Valhermoso.....	11.771	2.472	»	»	2.472	»	2.472
Valverde.....	8.265	1.736	»	»	1.736	»	1.736
Valtablado del Rio.....	3.790	796	»	»	796	»	796
Veguillas.....	8.661	1.819	»	»	1.819	»	1.819
Viana de Mendejar.....	14.738	3.095	»	»	3.095	»	3.095
Vianilla de Jadraque.....	12.550	2.636	»	»	2.636	»	2.636
Villacadima.....	9.028	1.896	»	»	1.896	»	1.896
Villacorza.....	19.837	4.166	»	»	4.166	»	4.166
Villaexcusa de Palositos.....	11.581	2.432	»	»	2.432	»	2.432
Villanueva de Alcoron.....	28.082	5.897	»	»	5.897	»	5.897
Villanueva de Argecilla.....	8.854	1.859	»	»	1.859	»	1.859
Villanueva de la Torre.....	28.778	6.043	»	»	6.043	»	6.043
Villar de Cobeta.....	10.291	2.161	»	»	2.161	»	2.161
Villares de Jadraque.....	5.360	1.126	»	»	1.126	»	1.126
Villarejo de Medina.....	16.555	3.477	»	»	3.477	»	3.477
Villaseca de Henares.....	23.051	4.841	»	»	4.841	»	4.841
Villaseca de Uceda.....	16.316	3.426	»	91	3.517	»	3.517
Villaverde del Ducado.....	14.013	2.943	»	»	2.943	»	2.943
Villaviciosa.....	13.902	2.919	»	»	2.919	»	2.919
Villel de Mesa.....	22.311	4.685	»	»	4.685	»	4.685
Viñuelas.....	27.744	5.826	»	»	5.826	»	5.826
Yebes.....	34.111	7.163	»	»	7.163	»	7.163
Yebra.....	90.133	18.928	»	»	18.928	»	18.928
Yela.....	11.830	2.484	»	»	2.484	»	2.484
Yélamos de Abajo.....	26.214	5.505	»	»	5.505	»	5.505
Yélamos de Arriba.....	35.375	7.428	»	»	7.428	»	7.428
Yunquera.....	88.350	18.553	»	»	18.559	»	18.557
Yunta.....	19.278	4.048	»	»	4.048	»	4.048
Zaorejas.....	27.307	5.734	»	»	5.734	»	5.734
Zarzuela de Jadraque.....	10.391	2.182	»	»	2.182	»	2.182
Zorita de los Canes.....	31.793	6.676	»	53	6.729	»	6.729
Guadalajara.....	369.300	77.595	»	»	77.595	»	77.595
Total.....	12.147.620	2.551.000	»	4.165	2.555.165	1.334	2.553.831

Guadalajara 20 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Federico Ardanaz.

NOTA. Las 1.438 pesetas que figuran en la casilla de aumento al pueblo de Sayatón, lo son para reintegrar al Tesoro de la novena décima parte de los gastos ocasionados en la comprobación del amillaramiento de su riqueza, según la orden de la Dirección de Contribución de 20 de Abril de 1868.

MODELO NÚM. I.^º

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 79.

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de..... pesetas que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de.....; con más el..... por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, según lo acordado en sesión de..... y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

DEMOSTRACION.

RIQUEZA...	Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración económica de la provincia en.....	PESETAS.	CÉNTIMOS.
	de..... y.....		
	Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.....		
	Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.....		

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglón de la precedente demostración, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

RIQUEZA....	Rústica.....
	Urbana.....
	Pecuaria.....
	Colonia.....

TOTAL PARCIAL.....

TOTAL GENERAL.....

HACENDADOS FORASTEROS	VECINOS Y COLONOS.	
	Pesetas.	Cénts.

		Pesetas.	Cént.
Cupo de contribucion para el Tesoro al distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion.	por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito
Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico...

TOTAL.....

Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....

TOTAL GENERAL.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS

PESETAS.

1. ^a Número de orden.	2. ^a CONTRIBUYENTES.	3. ^a Número con que figuran en el amillaramiento ó su apén- dice de rec- tificación.	4. ^a VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	5. ^a Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	6. ^a TOTAL RIQUEZA.	7. ^a Cuotas de con- tribucion para el Tesoro al por 400 con que sale gra- vada la rique- za,	8. ^a por 100 so- bre la riqueza para cubrir el importe de las partidas decla- radas fallidas en el anterior ejercicio.	9. ^a Recargo del por 100 sobre la riqueza pa- ra atenciones del presupues- to municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza res- pectivo á este recargo.	10. ^a TOTAL.	11. ^a Corresponde á cada trimes- tre.
1	D.	1		1.000 500 400 200	2.000	420 » » » »	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »

MODELO NÚM. 2.^o

Distrito municipal de.....

Territorial.

Año económico de 1878-79.

Lista cobratoria que forma este municipio en cumplimiento de lo mandado en la prevencion de las que contiene la circular de la Administracion económica inserta en el Boletin en que se publica el reparto general de la provincia.

RIQUEZA.

PESETAS.

Importa la por que se ha girado el repartimiento..... »

DEBE REPARTIRSE.

Por cupo para el Tesoro al por 100..... »
Recargo municipal al »

TOTAL QUE DEBIA REPARTIRSE..... »

Se ha repartido, igual á la derrama individual..... »

Rpartido.... | De más..... | De menos..... | »

IGUAL..... »

Número de orden.	NOMBRES de los contribuyen- tes.	RIQUEZA imponible =	Cuota anual. =	Al tri- mestre. =		
					Pesetas.	Pst. Cént.

NOTA. Se dejarán en blanco las cuatro últimas casillas de la lista cobratoria al formarse por los pueblos, pero es indispensable que vengan las listas con esas cuatro casillas en blanco.

MODELO NÚM. 3.^o

Nota que expresa el número de contribuyentes que existen por cada uno de los cuatro elementos de riqueza que se expresan á continuacion, y del importe de la que cada uno se representa.

CLASES DE RIQUEZA.	Número de contribuyentes.	RIQUEZA QUE REPRESENTAN.
		Pesetas. Céntimos.
Rústica.....	»	» »
Urbana.....	»	» »
Pecuaria.....	»	» »
Colonia	»	» »
TOTAL igual al resultado del reparto.	»	» »

MODELO NÚM. 4.^o

Demostración del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento, y del importe de sus cuotas en cada una de las escalas siguientes:

ESCALA.	Número de contribuyentes.	IMPORTE de las cuotas y recargos
		Pesetas. Cént.
Desde 25 céntimos de peseta á una peseta..	»	» »
De 1 á 5.....	»	» »
De 5 á 10.....	»	» »
De 10 á 20.....	»	» »
De 20 á 30.....	»	» »
De 30 á 40.....	»	» »
De 40 á 50.....	»	» »
De 50 á 100.....	»	» »
De 100 á 200.....	»	» »
De 200 á 300.....	»	» »
De 300 á 500.....	»	» »
De 500 á 1.000.....	»	» »
De 1.000 á 2.000.....	»	» »
De 2.000 á 5.000.....	»	» »
De 5.000 arriba.....	»	» »
TOTAL igual al resultado del reparto.....	»	» »

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.